

- Sumario**
1. El Patrimonio cultural como hecho jurídico
  2. Marco regulatorio
  3. Tipología de zonas de patrimonio cultural
  4. Modelos de zonificación patrimonial
  5. Dimensiones patrimonial, cultural y ambiental
  6. El Decreto 6500/2016



Patrimonio cultural: unidad y fraccionamiento.  
Protección a través de regulación ambiental.

Nota sobre el modelo ideopictórico del decreto N° 4.000 de 2016 de CGR



### I. El Patrimonio cultural como hecho jurídico

1. Definición de patrimonio cultural

2. Patrimonio cultural como bien jurídico

3. Patrimonio cultural como bien ambiental

4. Patrimonio cultural como bien patrimonial

5. Patrimonio cultural como bien ambiental

6. Patrimonio cultural como bien patrimonial

### II. Marco regulatorio del patrimonio cultural material

1. Objeto de la regulación del patrimonio cultural material

2. Regulación del patrimonio material

3. Regulación del patrimonio ambiental

### III. Organización administrativa del patrimonio cultural

1. Organización administrativa del patrimonio cultural

2. Organización administrativa del patrimonio cultural

3. Organización administrativa del patrimonio cultural

### IV. Tipologías de zonas de protección del patrimonio cultural. Técnicas autorregulatorias

1. Zonas de protección del patrimonio cultural

2. Zonas de protección del patrimonio cultural

3. Zonas de protección del patrimonio cultural

### VII. La protección del patrimonio cultural en la jurisprudencia de la CGR.

1. Evolución de la jurisprudencia CGR

- Sumetimiento al SGA de "abstracciones" a patrimonio cultural.
- Diferencia etapa 1997 a 2012
- Etapa etapa 2012 a 2016
- Etapa etapa 2016 a 2016

### VI. Derecho del patrimonio cultural: ¿como construir la disciplina/ especialidad jurídica?

- patrimonio cultural: concepto unitario pero funcionamiento regulatorio
- El patrimonio cultural: ¿es parte del concepto medio ambiente?
- Naturación de dos conceptos: patrimonio/medio ambiente
- Características regulatorias: Patrimonio cultural se protege en SGA (arts. 2, 11, 10 y 11) Ley N° 19.300 y acciones por daño ambiental (art.51 y 52 Ley N° 19.300)
- Las "abstracciones" (acciones de "impactos") al patrimonio cultural / jurisdicción procedimental
- No significa que materia del patrimonio cultural sea parte del Derecho del Medio ambiente.

1997-2012

2012-2016





PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

# Patrimonio cultural: unidad y fraccionamiento. Protección a través de regulación ambiental.

*Notas sobre el método interpretativo del dictamen N° 4.000 de 2016 de CGR*



# *Sumario*

- I. El Patrimonio cultural como hecho jurídico
- II. Marco regulatorio
- III. Organización administrativa del patrimonio cultural
- IV. Tipologías de protección del patrimonio cultural
- V. Dualidad de protección: cultura y naturaleza
- VI. Derecho del patrimonio cultural: como disciplina
- VII. El dictamen 4000/2016

# I. El Patrimonio cultural como hecho jurídico

## 1. Delimitación del concepto cultura

*Elementos que toda cultura ha de considerar:*

a) *Expresiones relativas a obras de creación o valorización humana (en contraposición a expresiones provenientes de la naturaleza)*



b) *Que hayan adquirido un significado espiritual (que promueve la pertenencia de los individuos emisores o receptores de dichas expresiones)*

c) *Su significado trasciende los valores económicos de mercado.*

## 2. Protección del patrimonio cultural en el mundo contemporáneo



1945

*Función: contribuir a la preservación del patrimonio cultural del mundo, por ser éste el fruto y portador de la cultura y la humanidad (...)*

[Se le distingue de patrimonio natural]

## 4. Protección del patrimonio cultural material

- Consejo de Monumentos Nacionales (1925)
- Hoy en Chile hay 1.517 monumentos nacionales



Torreón El Canelo (Valdivia)



Ascensor Artillería, Cerro Artillería (Valparaíso)

## 3. Clasificación del patrimonio cultural

a) Patrimonio cultural inmaterial o intangible



Ballet Nacional, Chile



Iglesia de Mercurio (Castro)

b) Patrimonio cultural material

# 1. Delimitación del concepto cultura

*Elementos que toda cultura ha de considerar:*

a) *Expresiones relativas a obras de creación o valorización humana* (en contraposición a expresiones provenientes de la naturaleza)



b) Que hayan adquirido un significado espiritual (que promueve la *pertenencia* de los individuos emisores o receptores de dichas expresiones)

c) Su significado *trasciende los valores económicos* de mercado.

*Desde la perspectiva antropológica, **cultura** suele definirse así:*

*"Modos de conductas aprendidos y sus manifestaciones, socialmente transmitidos de una generación a la siguiente de una sociedad."*



## 1. Delimitación del concepto cultura

*Elementos que toda cultura ha de considerar:*

a) *Expresiones relativas a obras de creación o valorización humana*  
(en contraposición a expresiones provenientes de la naturaleza)



b) Que hayan adquirido un significado espiritual  
(que promueve la *pertenencia* de los individuos emisores o receptores de dichas expresiones)

c) Su significado *trasciende los valores económicos* de mercado.

## 2. Protección del patrimonio cultural en el mundo contemporáneo



1945



*Función: contribuir a la preservación del patrimonio cultural del mundo, por ser éste el fruto y portador de la cultura y la humanidad (...)*

[Se le distingue de patrimonio natural]

### 3. Clasificación del patrimonio cultural

a) Patrimonio cultural inmaterial o intangible



Baile Nacional: Cueca



Iglesia de Nercón (Castro)

b) Patrimonio cultural material

## 4. Protección del patrimonio cultural material

- Consejo de Monumentos Nacionales (1925)
- Hoy en Chile hay 1.517 monumentos nacionales



Torreón El Canelo (Valdivia)



Ascensor Artillería, Cerro Artillería (Valparaíso)

# II. Marco regulatorio del patrimonio cultural material

## 1. Objetivos de la regulación del patrimonio cultural material

**Promover** y **proteger** el patrimonio cultural de la Nación

[cumpliendo estándares de la UNESCO]



Potestades de intervención de la Administración sobre el patrimonio material:  
- se justifica por su condición de irreproducible cuya destrucción, pérdida o menoscabo produciría un empobrecimiento de la cultura.

**Armonizar** la protección de la identidad nacional a través del resguardo del patrimonio cultural con los derechos y libertades de los particulares

[derechos de carácter económico: propiedad, circulación de bienes, libertad de empresa]



## 2. Regulación del patrimonio material

**a) En la Constitución.** Establece un deber al Estado y a sus órganos a propósito del derecho a la educación: su **protección e incremento**.

**b) Legislación.** **Leyes** que se refieren al patrimonio cultural.



# 1. Objetivos de la regulación del patrimonio cultural material

**Promover** y **proteger** el patrimonio cultural de la Nación

[cumpliendo estándares de la UNESCO]

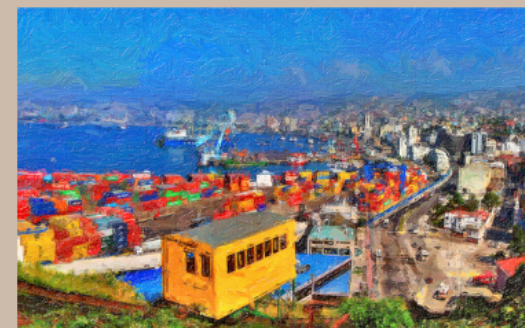


Potestades de intervención de la Administración sobre el patrimonio material:

- se justifica por su condición de irreproducible cuya destrucción, pérdida o menoscabo produciría un empobrecimiento de la cultura.

**Armonizar** la protección de la identidad nacional a través del resguardo del patrimonio cultural con los derechos y libertades de los particulares

[derechos de carácter económico: propiedad, circulación de bienes, libertad de empresa)



## 2. Regulación del patrimonio material

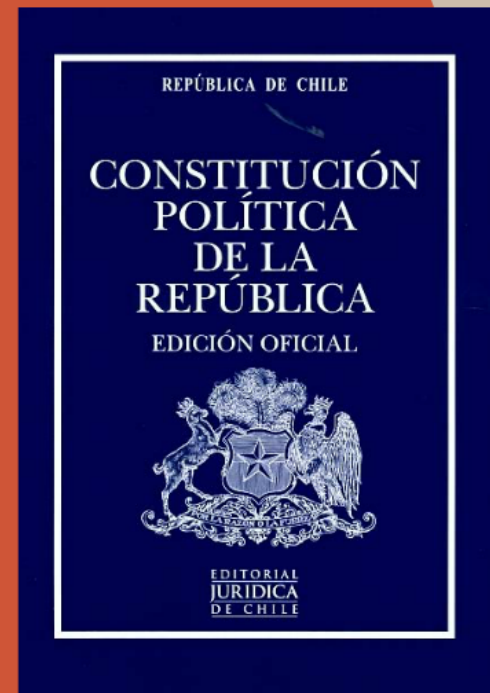
**a) En la Constitución.** Establece un deber al Estado y a sus órganos a propósito del derecho a la educación: su **protección e incremento**.

**b) Legislación.** *Leyes* que se refieren al patrimonio cultural.



# Art.19 N°10 inc.6

"La Constitución asegura a todas las personas: 10°.- El derecho a la educación. (...) Corresponderá al Estado, asimismo, (...) la *protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación*"



propósito del derecho a la educación: su **protección e incremento**.

## b) Legislación. Leyes que se refieren al patrimonio cultural.

### i) Ley de Monumentos Nacionales (Ley N°17.288, 1970)

1° Define **Monumento Nacional** (art.1).



2° Crea el **Comité Nacional de Monumentos Nacionales**.

3° **Subordina** a los Monumentos nacionales en: históricos, públicos, arqueológicos, Zonas típicas o pintorescas y Santuarios de la naturaleza;

4° Regula a los **trámites y diligencias** fiscales estableciendo normas para la conservación y circulación de sus materiales

5° Establece **penas** en los casos en que se ocasiona daño, se produzcan usurpaciones o se realicen obras o trabajos en contravención a la normativa.

### ii) La Ley para el desarrollo del turismo (Ley N°20.423, 2010)



### iii) Ley General de Urbanismo y Construcciones [y su Ordenanza]. (DFL N°485, 1976)



### iv) Ley de Bases Generales del Medioambiente (Ley N°19.300, 1994)



## i) Ley de Monumentos Nacionales (Ley N°17.288, 1970)

1° Define **Monumentos nacionales** (art.1);

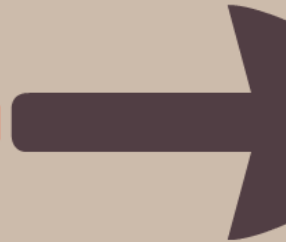


2° Crea al **Consejo Nacional Monumento Nacionales**

3° **Subclasifica** a los Monumentos nacionales en: históricos, públicos, arqueológicos, Zonas típicas o pintorescas y Santuarios de la naturaleza;

4° Regula a los **museos y bibliotecas** fiscales estableciendo normas para la conservación y circulación de sus materiales

5° Establece **sanciones** en los casos en que se ocasione daño, se produzcan usurpaciones o se realicen obras o trabajos en contravención a la normativa.



ii) La Ley para el desarrollo del turismo (Ley N°20.423, 2010)



**iii) Ley General de Urbanismo y Construcciones [y su Ordenanza].  
(DFL N°485, 1976)**



**iv) Ley de Bases Generales del  
Medioambiente (Ley N°19.300, 1994)**



# III. Organización administrativa del patrimonio cultural

Las **potestades** de constitución, tuición y salvaguarda del patrimonio cultural se encuentra entregada a una variedad de órganos administrativos de distintas jerarquías.



Según su ley orgánica N°18.956 le corresponde :

- a) Proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y **cultural**;
- b) Estimular el incremento del **patrimonio cultural** de la Nación y proponer las normas generales que tiendan a tales objetivos;
- c) Ejercer la **supervigilancia y control del Consejo de Monumentos Nacionales**, el cual depende directamente de este Ministerio;
- d) **Declarar** lugares, ruinas, construcciones u objetos como Monumentos nacionales en alguna de las categorías que la LMN establece, a proposición del Consejo.



Órganos con competencia en el sector del turismo

- a) Ministerio de Economía y Comité de Ministros del Turismo.
- b) Servicio Nacional de Turismo.



Es la autoridad administrativa más importante en materia de protección al patrimonio cultural. Ostenta la casi la totalidad de las competencias en la materia.

- a) Composición → Consejo. Organismo técnico y colegiado compuesto por 21 miembros, 7 lo integran por "derecho propio" y 14 son designados.
- b) Competencia → Ejercer la tuición y protección de todos los Monumentos nacionales del país



Órganos con competencia en materia de planificación y ordenamiento territorial

- a) Servicio de Vivienda y Urbanismo
- b) Los Municipios

# III. Organización administrativa del patrimonio cultural

Las **potestades** de constitución, tuición y salvaguarda del patrimonio cultural se encuentra entregada a una variedad de órganos administrativos de distintas jerarquías.



Ministerio de Educación

Según su ley orgánica N°18.956 le corresponde :

- a) Proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y **cultural**;
- b) Estimular el incremento del **patrimonio cultural** de la Nación y proponer las normas generales que tiendan a tales objetivos;
- c) Ejercer la **supervigilancia y control del Consejo de Monumentos Nacionales**, el cual depende directamente de este Ministerio;
- d) **Declarar** lugares, ruinas, construcciones u objetos como Monumentos nacionales en alguna de las categorías que la LMN establece, a proposición del Consejo.



SERNATUR  
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo  
Gobierno de Chile

Órganos con competencia en el sector del turismo

- a) Ministerio de Economía y Comité de Ministros del Turismo.
- b) Servicio Nacional de Turismo.

CMN  
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES DE CHILE

Es la autoridad administrativa más importante en materia de protección al patrimonio cultural. Ostenta la casi totalidad de las competencias en la materia.

Consejo Organismo técnico y colegiado



Ministerio de Vivienda y Urbanismo  
Gobierno de Chile

Órganos con competencia en materia de planificación y ordenamiento territorial



**Ministerio de  
Educación**

*Según su ley orgánica N°18.956  
le corresponde :*

- a) Proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y **cultural**;
- b) Estimular el incremento del **patrimonio cultural** de la Nación y proponer las normas generales que tiendan a tales objetivos;
- c) Ejercer la **supervigilancia y control del Consejo de Monumentos Nacionales**, el cual depende directamente de este Ministerio;
- d) **Declarar** lugares, ruinas, construcciones u objetos como Monumentos nacionales en alguna de las categorías que la LMN establece, a proposición del Consejo.



Es la autoridad administrativa más importante en materia de protección al patrimonio cultural.

Ostenta la casi la totalidad de las competencias en la materia.

a) Composición



Consejo. Organismo técnico y colegiado compuesto por 21 miembros, 7 lo integran por "derecho propio" y 14 son designados.

b) Competencia



Ejercer la tuición y protección de todos los Monumentos nacionales del país



# Órganos con competencia en el sector del turismo

- a) Ministerio de Economía y Comité de Ministros del Turismo.
- b) Servicio Nacional de Turismo.



# Órganos con competencia en materia de planificación y ordenamiento territorial

- a) Servicio de Vivienda y Urbanismo
- b) Los Municipios

# IV. Tipologías de zonas de protección del patrimonio cultural.

## Técnicas autorizacional

Protección del patrimonio cultural a través de calificaciones, según sus características y nivel de resguardo,

Diversos procedimientos de declaración, de autorización y de intervención por parte de los particulares.

### 1. Clasificación de monumentos nacionales

- i) Monumentos históricos; ☐
- ii) Monumentos públicos;
- iii) Monumentos o zonas arqueológicas; ☐
- iv) Zonas típicas o pintorescas; y ☐
- v) Santuarios de la Naturaleza.

### Inmuebles y zonas de conservación histórica

Son aquellos declarados como tales a través del respectivo **plan regulador** y que para su **intervención requieren de autorización previa** de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo que corresponda

Requisitos:

- a) Representar **valor histórico** que sea necesario proteger o preservar, sean estos arquitectónicos o históricos, y que no hubiere sido declarado monumento nacional, en la categoría de monumento histórico;
- b) Ser inmuebles **de interés histórico**, cuya eventual demolición generaría un grave menoscabo a las condiciones urbanísticas de la comuna o localidad; y
- c) Tratarse de una obra arquitectónica que constituya un **tipo de edificación urbana**, que establece una relación armónica con el resto y mantiene predominantemente su forma original.






### Zonas de interés turístico

Su protección consiste en:

- Cualquier formulación o modificación de instrumentos de planificación territorial en estas zonas o que las involucre requerirá de **estudio previo** del SERNATUR.
- Tendrán un **carácter prioritario** para la ejecución de programas y **proyectos** públicos de fomento al desarrollo, como también para la asignación de **recursos** destinados a obras de infraestructura.



# 1. Clasificación de monumentos nacionales

- i) Monumentos históricos; 
- ii) Monumentos públicos;
- iii) Monumentos o zonas arqueológicas; 
- iv) Zonas típicas o pintorescas; y 
- v) Santuarios de la Naturaleza.

## i) Monumentos históricos

"Los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e **interés histórico o artístico o por su antigüedad**, sean **declarados como tales por Decreto Supremo**, a solicitud y previo acuerdo del Consejo". (Art.9 LMN)



Acueducto de Amolanas (Región de Atacama)



Edificio de la Armada de Chile

Consecuencias de la declaración:

- 1° Los objetos que formen parte o pertenezcan a ellos *no podrán ser removidos sin autorización del Consejo*
- 2° *Si el MH fuera un inmueble particular*, el propietario no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo, ni hacer construcción alguna a sus alrededores sin autorización del Consejo (art.12 LMN);
- 3° *En caso de venta de estos inmuebles*, el Estado (Fisco) tendrá preferencia para su adquisición;
- 4° El Consejo puede pedir a los órganos competentes *la expropiación de bienes* declarados como MH de propiedad particular que, en concepto del mismo Consejo, convenga conservar en poder del Estado.

### iii) Monumentos o zonas arqueológicas

"Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antro-po-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional." (Art.21 LMN).

Consecuencias:

1° Excavaciones de carácter arqueológico, antropológico o paleontológico requieren **autorización** del Consejo.

2° Cualquier persona que al realizar excavaciones se **encontrare** con alguno de estos bienes, está obligada a **denunciarlos** lo más pronto posible a la autoridad.



Tulo (San Pedro de Atacama)

## iv) Zonas típicas o pintorescas

"Son aquellas zonas declaradas como tales mediante Decreto Supremo , a solicitud del Consejo, con el objeto de mantener el **carácter ambiental** y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren **ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados monumentos históricos**". (Art.30 LMN)

Consecuencias:

1° Para hacer construcciones nuevas en estas zonas, o para ejecutar obras de reconstrucción o mera conservación, se requerirá la autorización del Consejo

2° La instalación de publicidad, carteles o avisos, estacionamientos, estaciones de gasolina, líneas eléctricas y telefónicas, locales o *cualesquiera otra construcción, permanente o provisional* deberá sujetarse al reglamento de la LMN. **(No ha sido dictado)**



Calle Baquedano (Iquique)

# Zonas de interés turístico

Su protección consiste en:

- Cualquier formulación o modificación de instrumentos de planificación territorial en estas zonas o que las involucre requerirá de **informe previo** del SERNATUR.
- Tendrán un **carácter prioritario** para la ejecución de programas y **proyectos** públicos de fomento al desarrollo, como también para la asignación de **recursos** destinados a obras de infraestructura.



## Inmuebles y zonas de conservación histórica

Son aquellos declarados como tales a través del respectivo **plan regulador** y que para su **alteración requieren de autorización previa** de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo que corresponda

Requisitos:

- a) Representar **valores culturales** que sea necesario proteger o preservar, sean estos arquitectónicos o históricos, y que no hubiere sido declarado monumento nacional, en la categoría de monumento histórico;
- b) Ser inmuebles **urbanísticamente relevantes**, cuya eventual demolición generaría un grave menoscabo a las condiciones urbanísticas de la comuna o localidad; y
- c) Tratarse de una obra arquitectónica que constituya un **hito de significación urbana**, que establece una relación armónica con el resto y mantiene predominantemente su forma original.



***V. Regulación es consecuencia de dualidad de protección:  
[a bienes culturales y a la naturaleza]***

- Como "patrimonio" (cultural y natural)
- Como "medio ambiente" (natural y cultural)

***...de lo que se derivan  
conceptos yuxtapuestos,  
intercambiables:***

# *PATRIMONIO puede ser: natural y cultural*



V. Regulación e  
dualidad a  
(a bienes culturales

- Como "patrimonio"
- Como "medio amb

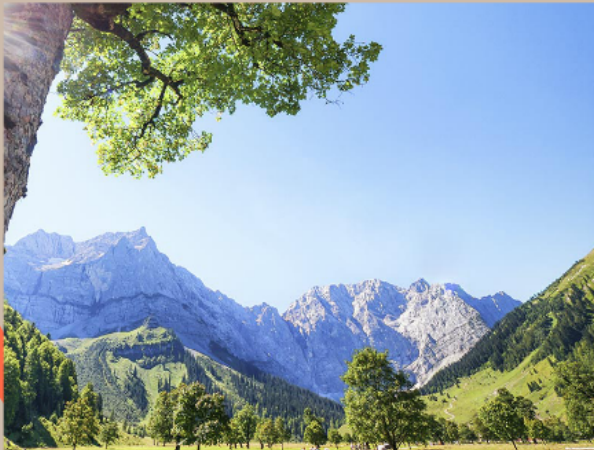
...  
co  
in

consecuencia de  
protección:  
y a la naturaleza]

ultural y natural)  
nte" (natural y cultural)

lo que se derivan  
ceptos yuxtapuestos,  
cambiables:

# ***MEDIO AMBIENTE puede ser: natural y cultural***



## *VI. Derecho del patrimonio cultural: ¿como construir la disciplina/ especialidad jurídica?*

- patrimonio cultural: concepto: unitario; pero fraccionamiento regulatorio
- El patrimonio cultural: ¿es parte del concepto medio ambiente?
- Yuxtaposición de dos conceptos genéricos: Patrimonio/Medio ambiente.
- Consecuencias regulatorias: Patrimonio cultural se protege en SEIA (arts. 2, ll), 10 p) y 11 e)yf) Ley N° 19.300) y acciones por daño ambiental (art.51 y 52 Ley N° 19.300).
- Las "alteraciones" (sustituto de "impactos") al patrimonio cultural / asimilación procedimental
- No significa que materia del patrimonio cultural sea parte del Derecho del Medio ambiente.

# *VII. La protección del patrimonio cultural en la jurisprudencia de la CGR.*

## *1. Evolución de la jurisprudencia CGR.*

- Sometimiento al SEIA de "alteraciones" a patrimonio cultural.
- i) Primera etapa: 1997 a 2012
- ii) Segunda etapa: 2012 a 2016
- iii) Dictamen 4000/2016. Giro jurisprudencial

## 2. El dictamen 4000/2016

Reinterpreta art.10 p) LBGMA: "cualquier área puesta bajo protección oficial".

Técnica interpretativa de CGR: integración normativa  
¿interpretación literal? ¿interpretación progresiva?

i) Regulación protege de modo amplio valor patrimonial

ii) Unidad de protección a valor natural y cultural

iii) Correspondencia y armonía entre Ley 19300 y demás leyes (LGUC y otras)

iv) coherencia regulatoria: arts. 10 y 11

v) Debe interpretarse buscando protección amplia del medio ambiente, según CPR

vi) **Literalidad** "cualquier área..." comprende áreas de recursos de valor cultural (aún cuando la ley no lo diga así)

### ***3. Crítica de la técnica interpretativa del dictamen 4000/2016***

- ¿Interpretación forzada del art. 10 letra p)?  
Sí. Pero contexto legal es coherente con dictamen CGR
- Pero resultado es el mismo, si se aplican principios de protección al patrimonio cultural (basado en art. 19 N° 10 CPR y 11 letra e) y f) Lel N° 19.300).
- Una interpretación de principios es más democrática que hacer decir a una ley lo que no dice.



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

# Patrimonio cultural: unidad y fraccionamiento. Protección a través de regulación ambiental.

*Notas sobre el método interpretativo del dictamen N° 4.000 de 2016 de CGR*

